

GUIA DE REMISION N° 321 /2010-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 004

Tumbes, 26 de agosto de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 321 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de agosto de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero: **DECLARAR infundado** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Otiniano Dioses Saldarriaga**, contra la Resolución Directoral N° 266/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 08 de Julio del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede a proseguir con las acciones judiciales a que hubiera lugar en los Casos N° 514-2010 y 515-2010 denunciados ante el Ministerio Público – Fiscalía Provincial de Zarumilla, a fin de salvaguardar los intereses del Estado; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral, a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede; así como al agricultor interesado, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	27 AGO 2010	17:30h	A
OFICINA DE ADMINISTRACION	27 AGO 2010	5:17	J
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	27/08/2010	5:07	[Firma]
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA			
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	27 AGO 2010	5:15pm	[Firma]

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 321 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 AGO 2010

VISTO:

Resolución Directoral N° 266/2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 08 de Julio del 2010; Recurso de Reconsideración con registro N° 2175, de fecha 26 de Julio del 2010; Informe N° 391/2010-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 25 de Agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dentro del marco de la Ley; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el convenio Perú-Ecuador.

Que, mediante Resolución Directoral N° 266/2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 08 de Julio del 2010, generado por la Dirección Ejecutiva de esta Sede, entre otras cosas, se aprueba la liquidación de la valorización de bienes muebles e inmuebles afectados por la construcción de la Obra "**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**" y se autoriza el pago de la liquidación por indemnización, a favor de don **Otiniano Dioses Saldarriaga** y doña **Brigida María Zapata de Dioses**, por los conceptos de: área del predio afectada de 0.6260 Hás., por el monto de **S/. 7,199.00 (Siete mil ciento noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles)**, e infraestructura indemnizable por un monto de **S/. 18,502.00 (Dieciocho mil quinientos dos con 00/100 Nuevos Soles)**, que hacen un monto total de **S/. 25,701.00 (Veinticinco mil setecientos uno con 00/100 Nuevos Soles)**; por las razones allí expuestas. Monto total que ha sido cancelado con Comprobantes de Pago N° 2202 y 2203, con Cheques N° 57347322 y 57347323 de fechas 12-07-2010 a favor de los mencionados agricultores, habiendo sido cobrados el 11-08-2010.

Que, mediante Recurso de Reconsideración con registro N° 2175, presentado el 26 de Julio del 2010, contra la Resolución Directoral N° 266/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 08 de Julio del 2010, interpuesto por don **Otiniano Dioses Saldarriaga**, al amparo del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 206°, 207° y 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; alegando que en dicha Resolución se le otorga una indemnización por conceptos de terreno afectado e infraestructura Indemnizable hasta por la suma de **S/.**



Resolución Directoral N° 321 /2010-AG-PEBPT-DE

25,701.00 (Veinticinco mil setecientos uno con 00/100 Nuevos Soles), Resolución que fue notificada el 14-07-10, por lo que alega no encontrarse conforme y de acuerdo a Ley, debido a que según acuerdo tomado por la Comisión de Indemnización, la calificación para el no pago por plantación de limón solo se ha realizado tomando en cuenta el Informe N° 007-PEBPT-RLRR, de fecha 11-12-2009, emitido por el Ing. **Roger Luiswind Rueda Regalado**, y que conforme a la valorización de cultivos permanentes por el cultivo de 152 plantas de limón según Informe N° 189-2009-AG-PEBPT-D.INF-RGNR del 10-12-09, emitido por el Ing. **Ricardo Gustavo Noblecilla Reyes** adicionalmente le correspondía el monto de **S/. 65,952.60 (Sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos con 60/100 Nuevos Soles)**, siendo la real afectación de **S/. 91,653.60 (Noventa y un mil seiscientos cincuenta y tres con 60/100 Nuevos Soles)**, sustentando que no se le ha tomado en cuenta Constancia emitida por el Director de la Agencia Agraria de Zarumilla de fecha 30-11-2009, Plan de Cultivo y Riego y Constancia de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 391/2010-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 25 de Agosto del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede advierte que en primer lugar el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **Otiniano Dioses Saldarriaga** cumple con los requisitos de forma exigidos por Ley para la presentación de dicho recurso, que para el caso que nos ocupa dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal, debido a que desde la fecha de haber tomado conocimiento el día lunes 14 de Julio del 2010 de la Resolución Directoral N° 0266/2010-AG-PEBPT-DE, hasta la interposición del recurso de fecha 26 de Julio del 2010, han transcurrido 12 días hábiles, encontrándose dentro del plazo legal para la interposición de los recursos impugnatorios de 15 días perentorios; en segundo lugar, se debe dejar en claro la posición de la Comisión Reconfirmada Encargada de Conducir el Proceso de Indemnización a los Agricultores Afectados plasmada en el Informe N° 014/2010-AG-PEBPT-CPIA RD 1082-2009, del 25-06-10 de la que se detalla que habiendo procedido dicha comisión a revisar y evaluar la información contenida en el expediente y luego de realizar las averiguaciones y toma de declaraciones de los ingenieros involucrados y del agricultor **Víctor Garay Durand**, y al tener conocimiento que el mencionado agricultor le habría comprado parte de la parcela con UC. N° 00702 al señor **Otiniano Dioses Saldarriaga**, en el cual también se ha encontrado que existen indicios suficientes para determinar que se habría comisionado ilícito penal, habiendo manifestado en Ing. **Roger Rueda Regalado** ante la comisión que la irregularidad cometida por la siembra del cultivo de limón también la verificó en la parcela N° 00702, por lo que la comisión acordó que se realice el pago del área afectada e infraestructura indemnizable de la parcela con Unidad Catastral N° 00702 de propiedad del mencionado agricultor, por la suma de **S/. 25,701.00 (Veinticinco mil setecientos uno con 00/100 Nuevos Soles)**; y que pese a dicha posición tomada y adoptada por la Dirección Ejecutiva de esta Sede plasmada en la Resolución Directoral N° 266/2010-AG-PEBPT-DE del 08-07-10, se debe tomar en cuenta que al mencionado agricultor ya se le hizo efectivo el pago autorizado en dicha Resolución, mediante Comprobantes de Pago N° 2202 y 2203, con Cheques N° 57347322 y 57347323 de fechas 12-07-2010 a favor **Otiniano Dioses Saldarriaga** y **Brigida María Zapata de Dioses**, habiendo sido cobrados el 11-08-2010. En ese sentido, esta Sede al haber denunciado penalmente ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Zarumilla al señor **Otiniano Dioses Saldarriaga** por el Delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica previsto y sancionado en el Artículo 438° del Código Penal, denuncia que es materia de investigación para determinar si la plantación de limón fue sembrada de manera irregular y si dicha plantación tenía un año de edad al tiempo que fueron contadas para su pago, por lo que siendo esto materia de la reconsideración

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
002



Resolución Directoral N° 321/2010-AG-PEBPT-DE

interpuesta y no habiendo presentado el recurrente nueva prueba de acuerdo al Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Oficina de Asesoría Jurídica sugiere tomar en cuenta los fundamentos alegados líneas arriba y se declare **Infundado el Recurso de Reconsideración** interpuesto por el señor **Otiniano Dioses Saldarriaga**; por lo que se deberá proseguir con las denuncias penales de los Casos N° 514-2010 y 515-2010, y sea la instancia judicial la que determine la comisión del ilícito penal; resultando adecuado emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de Julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 477-2010-AG publicada el 28 de Julio del 2010, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Otiniano Dioses Saldarriaga**, contra la Resolución Directoral N° 266/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 08 de Julio del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede a proseguir con las acciones judiciales a que hubiera lugar en los Casos N° 514-2010 y 515-2010 denunciados ante el Ministerio Público – Fiscalía Provincial de Zarumilla, a fin de salvaguardar los intereses del Estado; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral, a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede; así como al agricultor interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° EBER GINES TAFUR
Director Ejecutivo

